

POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES

Artículo I: Propósito

El objetivo de la política de conflicto de interés es evitar que los intereses personales y/o institucionales de los miembros del órgano de gobierno interfieran con el normal desempeño de su labor en La Corporación de Profesionales para el Desarrollo Integral Comunitario –CORPRODINCO- y asegurar que no exista un beneficio personal, profesional o político en perjuicio de la entidad.

El conflicto de interés se define como un interés que podría afectar o podría parecer que afecta, el juicio o la conducta de algún o algunos miembros del órgano de gobierno, personal contratado, etc. en perjuicio de los intereses de la entidad.

Esta política no pretende prohibir la existencia de relaciones entre la entidad y terceras partes relacionadas con el órgano de gobierno, empleados u otros individuos o grupos relacionados con la organización, cuyos intereses puedan coincidir en la realización de alguna actividad conjunta (dualidad de interés y no conflicto).

Sin embargo, esta política exige que, ante la posibilidad de que se presente alguna de las situaciones señaladas, se tenga la obligación de ponerlo en conocimiento de quien designe esta política y de que, si se decide que existe dicho conflicto de interés, la persona o personas involucradas no participen en el proceso de toma de decisiones.

Artículo II: Definición

CORPRODINCO debe ser capaz de identificar las posibles situaciones de conflicto de interés que pueden darse dada la naturaleza de su actividad y las particularidades de la organización. Por tanto, es recomendable que con cierta frecuencia se revise si existe o pueda existir alguna de estas situaciones, para actuar con la mayor diligencia.

De producirse conflicto de intereses o de derechos entre CORPRODINCO y alguno de sus asociados, a la Asamblea de socios le corresponde determinar, con la mayoría simple de los asistentes (los afectados no participarán) las decisiones en los siguientes supuestos:

- a) Adopción de acuerdos mediante los que se establecerá una relación contractual entre la corporación y la persona que integre la asamblea de socios, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive, o persona ligada con relación de afectividad análoga a la del cónyuge. Además, se pueden adoptar acuerdos en los que se establezca una relación contractual entre la corporación y una empresa u organización en la que la persona que integre la asamblea de socios, sus familiares en los mismos

- grados, su cónyuge o persona ligada con relación de afectividad análoga a la del cónyuge, tengan una participación superior al veinticinco por ciento (25%).
- b) Adopción de acuerdos a través de los que se fije una retribución por los servicios prestados a la corporación.
 - c) Adopción de acuerdos que determinen la acción frente la responsabilidad contra la persona afectada que integre la asamblea de socios.

Se equipará al interés personal, al presentarse la existencia de un conflicto de intereses, con respecto al interés de las siguientes personas:

- a) En caso de que se trate de una persona física o personas que tengan vínculos de afectividad, el de sus parientes en línea recta sin limitación y en línea colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad; así como el de las personas jurídicas en las que se ejerzan funciones de administración o con las que se constituya, directamente o por medio de una persona interpuesta, una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.
- b) En caso de que se trate de una persona jurídica, el de sus administradores o apoderados, el de los socios de control y el de las entidades que formen la misma unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.

Artículo III: Procedimiento

1. **Comunicación:** La persona o personas que tengan conocimiento de la posible existencia de un conflicto de interés propio o de otro miembro de la entidad deberán ponerlo en conocimiento del Presidente de la Corporación, aportando las pruebas o argumentos necesarios para verificar si existe o si podría parecer que existe dicho conflicto de interés.
2. **Determinación de si existe o podría parecer que existe un conflicto de intereses:** En reunión de asamblea de socios se expondrá el caso con todos los datos posibles y se escuchará a la persona interesada. Posteriormente dicha persona abandonará la reunión; a continuación, se discutirá y decidirá si se considera que existe o podría parecer que existe, dicha situación de conflicto de intereses.
3. **Procedimiento a seguir:**
Siempre en reunión del órgano de gobierno (o el órgano designado por la entidad para las contrataciones, compras, o cualquier otro aspecto en el que haya surgido el conflicto de intereses).
 - a) Si el órgano de gobierno o comité designado tiene conocimiento de un posible incumplimiento de la política de conflicto de intereses, deberá

informar al miembro sobre las razones por las que se cree que ha incumplido dicha política y así permitir a la persona afectada que exponga su punto de vista sobre la situación.

- b) Si el órgano de gobierno o comité designado decide que no se ha seguido el procedimiento adecuado o no se ha informado de un conflicto de interés, ya sea real o potencial, se tomarán las medidas adecuadas, pudiendo llegar a la expulsión de la persona del órgano de gobierno o incluso a la pérdida de la condición de socio, en el caso de las asociaciones o federaciones

4. Incumplimiento de la política de conflicto de Intereses:

- a. La persona interesada realizará una presentación exponiendo sus razones para la contratación o el acuerdo al que pretende llegar. Posteriormente esta persona abandonará la reunión.
- b. El director general o el presidente del órgano de gobierno en cuestión podrá convocar a la reunión a una o varias personas desinteresadas, para proponer alternativas a la transacción, la contratación o a la situación presentada por la persona interesada.
- c. Posteriormente el órgano de gobierno deberá decidir si alguna de las alternativas propuestas puede ser igual o más beneficiosa, que aquella que puede suponer un conflicto de intereses.
- d. Si ninguna de las alternativas propuestas mejora las condiciones de la presentada por la persona interesada, se tendrá que decidir por mayoría de los miembros desinteresados, si se sigue adelante con la contratación o acuerdo.

Artículo IV: Archivo del proceso y rendición de cuentas

Las actas de las reuniones del órgano de gobierno o el comité designado deberán contener:

1. Los nombres de todas las personas que han intervenido desde el comienzo del proceso, con un resumen de sus intervenciones.
2. Las alternativas estudiadas a la transacción o acuerdo propuesto por la persona interesada.
3. Las razones por las que se ha decidido continuar con dicha transacción o acuerdo.
4. El acuerdo alcanzado y la votación final.

Artículo V: Publicidad

Cada miembro del órgano de gobierno y comités existentes en la entidad, así como cualquier persona en la que se delega alguna capacidad de decisión en la entidad, deberá firmar un documento o carta en el que afirme que

1. Ha recibido una copia de la política de conflicto de intereses.
2. Ha leído y comprende la política.
3. Está de acuerdo con el cumplimiento de dicha política.

Artículo VI: Revisión periódica

Anualmente el órgano de gobierno deberá revisar y emitir un informe que justifique que las transacciones, contrataciones, acuerdos, etc. realizados en los que se ha producido o parece que se puede producir un conflicto de intereses, aún se justifican por que sus condiciones benefician a la entidad en detrimento de otras posibilidades que no supondrían ningún tipo de conflicto.

Los principios y directrices contenidas en este Código de conducta comenzarán a aplicarse el día siguiente a su aprobación, por parte de la asamblea de socios.

Por todo ello, la asamblea de socios de La Corporación de Profesionales para el Desarrollo Integral Comunitario –CORPRODINCO- reunida en sesión ordinaria en fecha 01 de enero de 2018 aprueba el presente Código de conducta.